

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Justicia y Administración Pública

ORDEN 30/2025, de 1 de agosto, sobre selección y provisión de puestos de carácter temporal y nombramiento de personal funcionario interino de los cuerpos de médicos forenses, facultativos especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

Índice

Preámbulo
Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2. Principios y criterios generales
Capítulo II. Listas de empleo temporal
Artículo 3. Constitución de las listas de empleo temporal
Artículo 4. Orden de preferencia para el acceso a las ofertas de empleo temporal de los órganos de la administración de justicia de la Comunitat Valenciana
Artículo 5. Listas de empleo temporal abiertas y permanentes del cuerpo de médicos forenses
Artículo 6. Ampliación de las listas de empleo temporal de los cuerpos de facultativo especialista, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, y auxilio judicial.
Capítulo III. Ediciones de las listas de empleo temporal
Artículo 7. Publicación y participación en las ediciones de las listas de empleo temporal
Artículo 8. Comisiones de valoración de las ediciones de las listas de empleo temporal
Capítulo IV. Procedimiento de provisión
Artículo 9. Determinación de la cobertura de los puestos de carácter temporal
Artículo 10. Procedimiento ordinario de cobertura de los puestos de trabajo.
Artículo 11. Procedimiento extraordinario de provisión de puestos: reclamaciones o llamamientos singulares
Capítulo V. Formalización de los nombramientos y ceses del personal funcionario interino
Artículo 12. Nombramiento y toma de posesión
Artículo 13. Personal funcionario interino en prácticas
Artículo 14. Personal con discapacidad y adaptación de puestos de trabajo al personal funcionario interino.
Artículo 15. Movilidad por razón de violencia de género.
Artículo 16. Cese del personal funcionario interino
Capítulo VI. Causas de exclusión de las listas de empleo temporal
Artículo 17. Exclusión de las listas de empleo temporal
Capítulo VII. Comisión de seguimiento
Artículo 18. Comisión de seguimiento de las listas de empleo temporal
Disposiciones adicionales
Disposición adicional primera. Obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones de forma electrónica.
Disposición adicional segunda. Protección de datos personales
Disposición adicional tercera. Dificil cobertura
Disposición adicional cuarta. Creación de listas de empleo de otros cuerpos
Disposición adicional quinta. No incidencia presupuestaria
Disposiciones transitorias
Disposición transitoria primera. Constitución de las primeras listas de empleo temporal
Disposición transitoria segunda. Convocatoria de la primera edición de las listas de empleo temporal valorada conforme al baremo establecido en esta orden
Disposición transitoria tercera. Cancelación de las bolsas preexistentes
Disposición transitoria cuarta. Vigencia de los nombramientos

Disposición transitoria quinta. Implantación de la nueva oficina judicial
Disposición transitoria sexta. Méritos específicos para la bolsa médicos de forenses
Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio
Disposición derogatoria única. Normas que se derogan
Disposiciones finales
Disposición final primera. Habilitación para la ejecución
Disposición final segunda. Entrada en vigor
Anexo I. Requisitos de acceso
Anexo II. Baremos de méritos

PREÁMBULO

I

El artículo 471.1 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial (en adelante, LOPJ), dispone que «las competencias respecto de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, corresponden en los términos establecidos en esa ley, al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en todas las materias relativas a su estatuto y régimen jurídico, comprendidas la selección, formación inicial y continuada, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas, jornada laboral, horario de trabajo y régimen disciplinario. En los mismos términos, el Gobierno o, en su caso, las comunidades autónomas con competencias en la materia aprobarán los reglamentos que se exija en su desarrollo».

En virtud del Real decreto 1950/1996, de 23 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana en materia de gestión de recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia y el Real decreto 491/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunitat Valenciana de la Administración de Justicia, corresponde a la Administración de la Generalitat la regulación y nombramiento de personal temporal para cobertura de las plazas del personal trasferido que presta sus servicios en los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

El artículo 489.1 de la LOPJ dispone que el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, la sustitución transitoria de los titulares y el exceso o acumulación de asuntos en los órganos judiciales.

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Asimismo, el Real decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia determina en su artículo 30 que: «El Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por razones de urgencia o por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia. Los funcionarios interinos desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento».

La disposición de la comunidad autónoma a que hace referencia el artículo 489 de la LOPJ, y que regula la selección y el nombramiento del personal funcionario interino de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia en la Comunitat Valenciana es la Orden 3/2020, de 7 de febrero de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre selección y nombramiento de personal interino para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.



A lo largo de estos últimos años se ha evidenciado que los procedimientos administrativos derivados de la Orden 3/2020, de 7 de febrero, son percibidos como burocráticos, lentos y, en muchos casos, redundantes. La falta de interoperabilidad entre diferentes sistemas y plataformas, la duplicación de requisitos documentales y la escasa integración de procesos electrónicos son algunos de los problemas que persisten.

Por su parte, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa propone medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a promover la mejora de los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la Administración de la Generalitat, que mejoren el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos.

Esta Ley pone también de manifiesto la falta de integración entre diferentes sistemas administrativos y la persistencia de muchos procedimientos manuales que además de ralentizar los procesos administrativos, aumentan el riesgo de errores y pérdidas de información que puede tener consecuencias graves tanto para la Administración como para la ciudadanía. La inoperancia de estos procesos no informatizados impone una carga significativa sobre la Administración y supone menoscabo de medios y de tiempo que limita la capacidad de la misma para centrarse en tareas más estratégicas y de mayor valor añadido.

En un escenario en constante evolución, donde la eficiencia y la equidad en la gestión de recursos humanos son fundamentales para el funcionamiento óptimo de la administración pública, se hace necesario establecer normas claras y efectivas para la provisión y selección de personal temporal y un marco regulatorio que respalde estas innovaciones, garantizando que se realicen de manera justa y eficiente.

En el contexto actual, la Administración de Justicia enfrenta desafíos significativos que requieren una respuesta ágil y eficiente y con este proyecto pretende modernizar los procesos de selección y provisión del personal interino y racionalizar y perfeccionar todas las fases que componen los sistemas de selección, nombramientos y tomas de posesión del personal de carácter temporal mediante métodos digitalizados, ágiles y acordes con las exigencias actuales de la gestión de los recursos humanos.

En el marco de la administración de justicia, la selección y provisión de las ofertas de empleo de carácter temporal impactan directamente en la eficiencia y efectividad del servicio que se brinda a la ciudadanía, por lo que es necesario estructurar las acciones que racionalicen los procedimientos administrativos y mejoren la calidad de los servicios públicos, haciéndolos más accesibles y alineados con las tendencias contemporáneas en la selección.

A esta situación hay que añadir la necesidad de adaptar la normativa actual de gestión del personal interino a las exigencias de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que activa un conjunto de medidas regulatorias directamente ordenadas a atajar la excesiva temporalidad en el ámbito de las administraciones públicas.

Esta orden tiene como objeto regular la selección y provisión de puestos de carácter temporal y el nombramiento de personal funcionario interino de los cuerpos de médicos forenses, facultativos especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

II

En cuanto a la estructura, la orden está dividida en siete capítulos, cinco disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos finales. El primer capítulo establece las disposiciones que son de aplicación general, regulando tanto el objeto y ámbito de aplicación como los principios y criterios generales.

El capítulo segundo dispone la composición de las nuevas listas de empleo temporal e incorpora las bolsas de facultativos y facultativas especialistas y ayudantes de laboratorio que actualmente no están constituidas.

El capítulo tercero describe el sistema de configuración de las futuras ediciones de las Listas de Empleo Temporal conforme a los baremos de méritos.

El capítulo cuarto establece el mecanismo de provisión de las ofertas de empleo de carácter temporal consistente en un procedimiento digitalizado de adjudicación que permite realizar asignaciones de puestos en un corto plazo de tiempo.

El capítulo quinto y sexto relacionan las actuaciones relativas a los nombramientos, ceses y exclusiones de las listas de empleo. El capítulo séptimo constituye la Comisión de Seguimiento de las listas de empleo temporal.

Las disposiciones adicionales prevén el tratamiento de los datos personales del personal interesado, la obligatoriedad de la comunicación electrónica en el procedimiento, la posibilidad de crear listas de empleo de otros cuerpos, el establecimiento de destinos de difícil cobertura.

Las disposiciones transitorias establecen las normas de constitución de las primeras listas de empleo tras la entrada en vigor de la orden y el plazo de convocatoria de la primera edición de las listas de empleo temporal valorada conforme al baremo establecido en esta orden.

La disposición derogatoria menciona la normativa derogada por la entrada en vigor de la orden.

Las disposiciones finales facultan a la persona titular de la dirección general competente para la gestión del personal de justicia para la ejecución de la orden y contiene las previsiones sobre la entrada en vigor.

III

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los principios de necesidad y eficacia se cumplen dado que estas medidas son las necesarias para garantizar una simplificación, modernización y agilización de los procedimientos de selección y provisión del personal temporal al servicio de la Administración de Justicia para así garantizar una profesionalización adaptada a las necesidades reales de estas instituciones.

Es proporcional dado que la regulación que contiene es totalmente imprescindible para alcanzar los objetivos que se pretenden, consiguiendo así garantizar la cobertura de las necesidades de carácter temporal que ofrezcan un servicio de calidad acorde con las exigencias reales de nuestra administración.

Así mismo, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, dado que las medidas que contiene son congruentes con el ordenamiento jurídico y la mejor alternativa posible, para el mantenimiento adecuado de unas oficinas judiciales que cuenten con los recursos humanos más adecuados.

Por su parte, el proyecto ha sido negociado en el seno de la Mesa Sectorial de Justicia con las Organizaciones Sindicales más representativas del sector.

Esta iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un arco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, facilitando así su conocimiento y comprensión a los ciudadanos.

Durante la tramitación de esta orden se ha dado audiencia al Consejo General del Poder Judicial y se ha procedido de conformidad con el informe de este órgano

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 28 letra e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 489 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, emitidos los correspondientes informes preceptivos y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden regula el procedimiento de selección, provisión, nombramiento y cese del personal funcionario interino de los cuerpos de médicos forenses, facultativos especialistas, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, y auxilio judicial al servicio de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

2. Podrá nombrarse personal funcionario interino por razones de urgencia o necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación por personal funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios exigidos por esta Orden y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, la sustitución transitoria de las personas titulares y el exceso o acumulación de asuntos en las oficinas de justicia, fiscalías, oficinas judiciales del registro civil, institutos de medicina legal, oficinas de justicia en los municipios.



Artículo 2. Principios y criterios generales

1. Los procedimientos de selección temporal del personal al servicio de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana se rigen por los siguientes principios y criterios generales:

- a) Igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad en el acceso a la condición de personal con vinculación temporal.
- b) Sometimiento pleno a la ley y al derecho de todas las actuaciones.
- c) Objetividad, profesionalidad, imparcialidad en la actuación de los órganos de selección y de las personas responsables de la formalización de los nombramientos del personal temporal.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Eficacia, eficiencia, economía, transparencia y simplicidad de los procesos.
- f) Participación, a través de la negociación en la correspondiente mesa y comisiones con las organizaciones sindicales

CAPÍTULO II

Listas de empleo temporal

Artículo 3. Constitución de las listas de empleo temporal

1. Con el objeto de satisfacer las necesidades de personal funcionario interino de los órganos de justicia de la Comunitat Valenciana, se constituyen listas de empleo temporal de los siguientes cuerpos de la Administración de Justicia:

- a) Médicos forenses.
- b) Facultativos especialistas
- c) Ayudantes de laboratorio
- d) Gestión procesal y administrativa.
- e) Tramitación procesal y administrativa.
- f) Auxilio judicial.

Artículo 4. Orden de preferencia para el acceso a las ofertas de empleo temporal de los órganos de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana

1. El personal aspirante podrá formar parte de una o más listas de empleo temporal. En cada una de las listas de empleo quedará ordenado conforme a los criterios establecidos en el apartado 2 de este artículo.

2. El acceso a las ofertas de empleo en régimen de interinidad se efectuará entre el personal que se encuentre en alguno de los supuestos relacionados y por el siguiente orden de prioridad:

Grupo 1. Personal integrante de las listas de empleo que ha sido ordenado conforme al baremo de méritos establecido en el anexo II de esta Orden o que formaba parte de las actuales bolsas de trabajo ordinarias constituidas conforme a los criterios la Orden 3/2000, de 7 de febrero.

Grupo 2. Personal funcionario interino de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana con servicios prestados en la misma siempre que no se encuentre integrado en el grupo 1.

A este grupo se irá incorporando el personal que preste servicios proveniente de las listas de aprobados de los procedimientos selectivos (grupo 3).

Este personal se ordenará dentro de este grupo por orden creciente de la fecha de toma de posesión de su primera oferta en el cuerpo correspondiente.

Grupo 3: el personal que haya superado, al menos, el primer ejercicio de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de la Administración de Justicia, que no haya sido seleccionado y que no se encuentre incluido en los apartados anteriores.

Este grupo se ordenará de forma decreciente según el año de la convocatoria del procedimiento selectivo, dentro de éste, según el número de orden asignado de acuerdo con la puntuación obtenida en cada convocatoria, es decir, número de ejercicios superados. En el caso del mismo número de ejercicios superados, se ordenará por la mayor puntuación en la suma de las calificaciones alcanzadas en las pruebas superadas o en el caso de haber superado únicamente el primer ejercicio, mayor puntuación en el mismo.

Si en un mismo año se convocan varios procedimientos selectivos correspondientes al mismo cuerpo, se ordenarán de forma decreciente, conforme a su fecha de publicación de la convocatoria.



Este personal quedará incorporado a las listas cuando se publique el acuerdo del tribunal con la relación de personas aspirantes que han alcanzado la puntuación mínima exigida para superar el procedimiento selectivo.

La incorporación se realizará de oficio por la dirección general competente en materia de personal de justicia (en adelante dirección general), a aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos anteriormente, hayan participado por el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Con carácter previo a la incorporación, se publicará en la página web de la Conselleria con competencias en materia de justicia, una resolución de la dirección general convocando al personal de que haya superado al menos el primer ejercicio del procedimiento selectivo en ámbitos distintos al de la Comunitat Valenciana para que en el plazo de diez días hábiles puedan solicitar la incorporación a las listas de empleo temporal. Una vez tramitadas las solicitudes de incorporación del personal que participa por otros ámbitos territoriales, se publicará la lista provisional de las relaciones que contendrán el personal participante por el ámbito de la Comunitat Valenciana y aquel que ha solicitado la incorporación procedente de otros ámbitos territoriales. El personal interesado dispondrá de un plazo de diez días para presentar alegaciones que se resolverán con la publicación de la lista definitiva.

Esta resolución anunciará la fecha a partir de la que el personal incorporado a las listas de empleo temporal del grupo 3 podrá participar en los procedimientos de adjudicación de ofertas de empleo.

El personal integrante del grupo 3 podrá permanecer en este grupo durante un período máximo de 5 años desde que se produjo la incorporación al mismo.

La primera constitución de las primeras listas de empleo temporal se realizará de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera.

Artículo 5. Ampliación de Listas de empleo temporal del cuerpo de médicos forenses

1. Las listas del cuerpo de médicos forenses estarán abiertas de manera permanente para que todas aquellas personas que cumplan los requisitos generales de acceso a la función pública y específicos de titulación y que no formen parte de las listas ordinarias descritas en los artículos 3 y 4 de esta orden, puedan inscribirse.

2. La solicitud de inclusión en la lista del cuerpo de médicos forenses, estará disponible en la página web de la Conselleria en un procedimiento diferenciado.

3. La dirección general valorará mensualmente las solicitudes recibidas conforme a los requisitos y méritos previstos en los Anexos I y II de esta orden. Finalizado el proceso de baremación, publicará el listado provisional de admitidos con la puntuación alcanzada y el listado de excluidos con las causas de exclusión y se abrirá un plazo de diez días hábiles para que el personal interesado pueda presentar alegaciones que se resolverán con la publicación de la lista definitiva de lista en la página web de la Conselleria.

4. La ampliación de la lista de médicos forenses mensual, se situará a continuación de la lista del grupo 3. Las personas integrantes de la misma podrán formar parte del grupo 2 cuando presten servicios en los distintos órganos de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana y se incorporarán por orden creciente de toma de posesión.

Artículo 6. Ampliación de las listas de empleo temporal de los cuerpos de facultativo especialista, ayudantes de laboratorio, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial

1. Cuando la dirección general considere que el número de integrantes disponibles de las listas de empleo temporal de los cuerpos de Facultativo especialista, Ayudantes de laboratorio, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial es insuficiente, se ampliará con las personas participantes del último procedimiento selectivo que hayan alcanzado el 30 % de la puntuación máxima en el primer ejercicio.

2. En caso de ser necesario, podrán incorporarse las personas participantes de los procedimientos selectivos de años anteriores que hayan alcanzado la misma puntuación.

3. La incorporación se realizará de forma decreciente del año de la convocatoria.

4. Las personas integrantes de la ampliación de las listas, se situarán a continuación de la lista del grupo 3 y podrán formar parte del grupo 2 cuando presten servicios en los distintos órganos de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana. En este grupo 2 se situarán por orden creciente de toma de posesión.

5. Para los cuerpos de Facultativos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio, en el supuesto de que la lista de empleo no cuente con efectivos suficientes para cubrir las ofertas de empleo, podrá convocarse procedimientos extraordinarios y urgentes de incorporación de efectivos que serán valorados conforme al baremo establecido en el anexo II de esta orden.

Por resolución de la dirección general se abrirá un plazo para presentar las instancias. Concluido este plazo la comisión de valoración revisará las solicitudes recibidas conforme a los requisitos y méritos previstos en los Anexos I y II.



Finalizado el proceso de baremación, se publicará el listado provisional de admitidos con la puntuación alcanzada y excluidos con las causas de exclusión y se abrirá un plazo de diez días hábiles para que el personal interesado pueda presentar alegaciones que se resolverán con la publicación de la lista definitiva.

Estas listas extraordinarias se situarán a continuación de la ampliación de las listas contempladas en este artículo, las personas integrantes podrán formar parte del grupo 2 cuando presten servicios en los distintos órganos de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana y se incorporarán a este grupo por orden creciente de toma de posesión.

CAPÍTULO III

Ediciones de las listas de empleo temporal

Artículo 7. Publicación y participación en las ediciones de las listas de empleo temporal

1. Cuando la dirección general convoque una nueva edición de las listas de empleo temporal, únicamente podrán participar y por lo tanto ser valoradas, conforme al baremo de méritos establecido en el anexo II de esta orden, las personas que, en la fecha establecida en la convocatoria de la edición, sean integrantes del grupo 1 y grupo 2.

2. Esta convocatoria se realizará cada dos años.

3. La resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y en ella se concretará el plazo de presentación de los méritos, la fecha límite de obtención de los mismos, así como la documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración.

4. Simultáneamente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la convocatoria se anunciará en la página web de la conselleria y se remitirá a las organizaciones sindicales.

5. Junto con la convocatoria se publicará, en la página web de la Conselleria, el listado provisional de participantes con derecho a ser valorados. Dicha publicación abrirá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones que se resolverán con la publicación definitiva del listado de participantes que serán valorados en la nueva edición de las listas de empleo temporal.

6. Tras la publicación definitiva de participantes en la web de la Conselleria, se establecerá el plazo de presentación de los méritos. La valoración de estas solicitudes se realizará por la Comisión de valoración de las listas de empleo temporal desarrollada en el artículo 8 de esta orden.

7. Concluido el proceso de baremación de los méritos, la dirección general publicará la relación provisional de las personas integrantes del nuevo grupo 1 con la puntuación alcanzada. Dicha publicación abrirá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren oportunas. Estas alegaciones se resolverán con la publicación del listado definitivo en la página web de la Conselleria.

Tanto la relación provisional como la definitiva de las personas integrantes del nuevo grupo 1, se publicarán en la página web de la Conselleria. Mediante la publicación de las resoluciones provisionales y definitivas se entenderá realizada la notificación a las personas interesadas, a todos los efectos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. La fecha de entrada en vigor de la nueva edición de las relaciones de personas del nuevo grupo 1 será la que indique la resolución de publicación de los listados definitivos.

9. Con la entrada en vigor de la nueva edición, el grupo 1 contendrá a todos los integrantes del grupo 1 y grupo 2 de la edición anterior. El grupo 2 de la edición futura se irá constituyendo con el nuevo personal temporal con servicios prestados provenientes del grupo 3 y las ampliaciones de las listas.

Artículo 8. Comisiones de valoración de las ediciones de las listas de empleo temporal

1. Será función de las Comisiones de valoración de las ediciones de las listas de empleo temporal, la baremación de los méritos aportados por el personal integrante de las listas de empleo temporal perteneciente a los grupos 1 y 2, así como la valoración de los méritos aportados por las personas aspirantes de las listas extraordinarias.

Las personas integrantes de estos órganos colegiados deberán ajustar su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

2. La Comisión contará con un mínimo de cinco miembros, que se nombrarán por el órgano directivo competente en materia de personal de justicia, incluidas la presidencia y secretaría, ostentando esta última voz y voto. Deberán designarse el mismo número de personas titulares que suplentes.

3. De conformidad con la normativa básica de aplicación, el personal de elección o de designación política, el personal temporal y el personal eventual no podrá formar parte de este órgano colegiado.

4. De conformidad con lo que establezca la convocatoria, podrá constituirse una única Comisión de valoración para todos los cuerpos o una comisión para cada cuerpo.

5. Quienes integren las comisiones de valoración se someterán, en sus actuaciones, a la normativa reguladora de los órganos colegiados, al procedimiento administrativo común, así como a las causas generales de abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se atenderá al principio de participación equilibrada, de conformidad con las leyes vigentes de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, siempre que sea posible.

6. Las solicitudes se valorarán conforme al baremo de méritos establecido en el anexo II de esta orden.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de provisión

Artículo 9. Determinación de la cobertura de los puestos de carácter temporal

1. Cuando se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto por alguna de las causas previstas en el artículo 1 de la presente orden, quienes ostenten la responsabilidad funcional de la oficina judicial, la jefatura de la fiscalía, la dirección de los institutos de medicina legal u oficinas de justicia de los municipios, solicitarán a la dirección general el nombramiento de personal funcionario interino por vacante o sustitución temporal. La solicitud se formulará de manera telemática.

2. En el caso de solicitudes de nombramiento de personal funcionario interino de refuerzo, el letrado o letrada de la Administración de Justicia responsable o la persona que ostente la jefatura de la unidad orgánica correspondiente, tramitará la solicitud, en los plazos que se establezcan a estos efectos, a través de Secretarios Coordinadores y Secretarías Coordinadoras así como los responsables funcionales de las oficinas judiciales, oficinas del registro civil, fiscalías, los institutos de medicina legal y ciencias forenses y las oficinas judiciales en los municipios, quienes informarán sobre la conveniencia de la medida solicitada y remitirán la documentación junto con su informe a la dirección general que resolverá en función de las propuestas, la valoración de las necesidades y las disponibilidades presupuestarias.

3. Cuando sea necesario cubrir puestos de trabajo como resultado de la existencia de concursos de traslados o procedimientos selectivos o de la puesta en funcionamiento de órganos de nueva creación, la dirección general, analizadas las necesidades del servicio, podrá, de oficio, iniciar el procedimiento para cubrir dichos puestos de trabajo.

Artículo 10. Procedimiento ordinario de cobertura de los puestos de trabajo

1. Tras la recepción y autorización por la dirección general de las solicitudes de cobertura de puestos de trabajo y vistas las necesidades estimadas de oficio por la propia dirección general, se procederá a la convocatoria de adjudicación de los puestos mediante el siguiente procedimiento:

a) La convocatoria se iniciará mediante la publicación en la página web de la Conselleria de un listado que contendrá las ofertas de trabajo en las que se concretará: el cuerpo, el centro de destino, población y provincia, tipo de nombramiento (vacante, sustitución temporal, refuerzo) objeto de provisión.

Podrán realizarse tantas convocatorias como sean necesarias. El calendario de adjudicaciones se publicará periódicamente en la página web de la Conselleria.

b) La solicitud de participación se cumplimentará a través de una aplicación informática habilitada al efecto en la página web de la Conselleria. Para poder acceder será necesario un certificado electrónico o sistemas de identificación y firma electrónicos aceptados por la Generalitat.

Tendrán acceso a la plataforma y por lo tanto podrán presentar solicitud de participación, las personas integrantes de las listas de empleo temporal descritas en el artículo 4 y en su caso artículos 5 y 6, que en el momento de realizarse la convocatoria no tengan puesto de trabajo adjudicado en los distintos órganos de la administración de justicia dependientes de la Conselleria.

c) En la aplicación informática habilitada al efecto, se precargarán las ofertas de empleo y las personas que voluntariamente quieran participar, elegirán las plazas que deseen proveer, por orden de preferencia, siempre que correspondan al cuerpo de la lista o listas de empleo en las que estén inscritas. Los puestos de trabajo que se oferten serán de petición voluntaria, pero de aceptación obligatoria una vez hayan sido solicitados.

La solicitud incorporará autorizaciones para la consulta por parte de la dirección general de los datos necesarios en el procedimiento elaborados por otras Administraciones Públicas y declaraciones responsables del cumplimiento de los requisitos que establece el anexo I de la presente orden.

d) El personal participante dispondrá de un plazo de 24 horas para presentar la solicitud telemática de participación, a contar desde el momento de la publicación de los puestos. Si por imposibilidad técnica de la Administración no pudiera garantizarse dicho plazo, se podrá ampliar previa información a las personas interesadas.

e) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general adjudicará los puestos ofertados en función de las preferencias solicitadas por el personal aspirante, atendiendo al orden de prelación que tuviesen en las listas de empleo temporal del cuerpo correspondiente.

f) La resolución de adjudicación se publicará en la página web de la Conselleria, sin perjuicio de que puedan establecerse otros medios de comunicación personalizados.

En esta resolución se señalará la fecha y hora en que las personas adjudicatarias han de personarse en el centro de destino para formalizar la toma de posesión. También se indicará la documentación que han de presentar junto con la credencial de nombramiento.

La credencial o resolución de nombramiento indicará el destino adjudicado y se remitirá, tras la adjudicación de destino, a la Carpeta Ciudadana de la persona interesada y a su correo electrónico. La credencial de nombramiento acreditará al personal adjudicatario para la toma de posesión del puesto de trabajo ante el centro de destino.

2. El personal participante es responsable de la comprobación de los resultados de la adjudicación en la página web de la Conselleria.

Artículo 11. Procedimiento extraordinario de provisión de puestos: reclamaciones o llamamientos singulares

1. Considerando las peculiaridades de las competencias y funciones del personal de la Administración de Justicia que requieren de conocimientos y formación específicos en función de la jurisdicción en la que se prestan servicios, cuando la persona funcionaria interina integrante de los grupos 1 y 2 cese en un puesto de trabajo, podrá ser reclamada para formalizar un nuevo nombramiento interino en puesto vacante, sustitución temporal o refuerzo.

La reclamación solo podrá realizarse sobre el personal que haya prestado servicios en el año inmediatamente anterior en el mismo partido judicial en el que se encuentre el órgano reclamante.

2. La solicitud se realizará por escrito por quien ostente la responsabilidad funcional de la oficina judicial y previa conformidad de la persona interesada, dicha conformidad deberá acompañar a la solicitud, y todo ello deberá ir dirigido a dirección general que resolverá dichos nombramientos.

3. En las reclamaciones o llamamientos singulares se tendrá en cuenta el plazo máximo de tres años de permanencia como personal funcionario interino establecido en el artículo 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP), en los nombramientos formalizados a partir de la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; por lo tanto, no se atenderán las peticiones de reclamación realizadas para el personal que se encuentre en el tercer año de nombramiento en el mismo centro de destino.

CAPÍTULO V

Formalización de los nombramiento y ceses del personal funcionario interino

Artículo 12. Nombramiento y toma de posesión

1. La vinculación jurídica y económica derivada del nombramiento nace en el momento de la toma de posesión ante el órgano de la administración de justicia.

2. Una vez adoptado el acuerdo de nombramiento, el personal funcionario interino habrá de tomar posesión en el puesto de trabajo en la fecha y hora señalada en la resolución de adjudicación de puestos.

3. Los destinos adjudicados son irrenunciables. Únicamente se admitirá el rechazo de un nombramiento después de haber sido asignado, o la falta de toma de posesión, por una causa de fuerza mayor sobrevenida. La persona afectada deberá aportar la documentación justificativa que acredite la causa que ha impedido tomar posesión o renuncia al nombramiento, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha efectiva de incorporación, circunstancia que deberá ser aceptada por la dirección general. Si no se justificara o no fuese considerado «causa de fuerza mayor», la persona candidata será excluida de las listas de empleo temporal. Se exceptúan de la exclusión las renunciaciones de los nombramientos a tiempo parcial.



Artículo 13. Personal funcionario interino en prácticas

1. Quienes habiendo sido seleccionados para un nombramiento como personal funcionario interino no acrediten servicios prestados en el cuerpo de la administración de justicia para el que han sido seleccionados por un periodo mínimo de seis meses, serán nombrados personal funcionario interino en prácticas. Será necesario superar el período de prácticas para cada uno de los cuerpos de la Administración de Justicia. El periodo de prácticas será de tres meses de duración, computándose el mismo de forma continua o discontinua. Durante el periodo de prácticas tendrán los mismos derechos retributivos que el resto del personal. La situación de incapacidad temporal suspenderá el periodo de prácticas.

2. Cuando la persona responsable funcional de la oficina judicial considere que es necesario el aprendizaje del funcionario en prácticas por desconocimiento de la jurisdicción o por cualquier otra causa debidamente justificada, se podrá solicitar a la dirección general, una tutorización, debiendo motivar la circunstancia excepcional que aconseja el nombramiento de la funcionaria o el funcionario que ostentará la tutoría.

3. En el caso de no emitirse informe desfavorable sobre el personal en prácticas por la persona responsable funcional de la oficina judicial en un plazo no superior a diez días hábiles desde la finalización del período, éste se entenderá superado una vez transcurrido.

4. Si el personal funcionario interino en prácticas es nombrado en varios órganos de la administración de justicia, por plazos inferiores a tres meses, el periodo de prácticas se entenderá superado cuando no exista ningún informe desfavorable en los órganos donde haya desempeñado servicios.

5. Cuando se emita informe desfavorable en el órgano u órganos de destino, la dirección general dará traslado del informe emitido a la persona interesada a fin de que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. Formuladas en su caso las mismas, la dirección general dictará la resolución procedente y dará traslado de la misma a la Comisión de Seguimiento.

6. Si no se estiman las alegaciones formuladas, se acordará la exclusión de la lista del correspondiente cuerpo. En el caso de estimación su nombramiento posterior estará sujeto a un nuevo periodo de prácticas de dos meses que, en caso de no ser superado, supondrá su cese en el nuevo puesto de trabajo y su exclusión de la lista de empleo temporal del cuerpo correspondiente.

Artículo 14. Personal con discapacidad y adaptación de puestos de trabajo al personal funcionario interino

1. Se respetarán los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad y todos los derechos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente.

2. El personal funcionario interino podrá solicitar la adaptación del puesto de trabajo que ocupe, siempre que acredite de manera previa la compatibilidad con el ejercicio de las funciones propias del cuerpo.

3. Cuando el servicio de Prevención de Riesgos Laborales emita un informe recomendando la adaptación del puesto de trabajo, la dirección general realizará las actuaciones necesarias para adaptar el puesto de trabajo a la persona que lo ha de ocupar.

Artículo 15. Movilidad por razón de violencia de género

1. La persona funcionaria interina víctima de la violencia de género que, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando servicios, puede solicitar un cambio de nombramiento a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo y análogas características.

2. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las personas funcionarias interinas víctimas, especialmente sus datos personales, familiares y aquellos relacionados con los destinos obtenidos.

Artículo 16. Cese del personal funcionario interino

1. El personal funcionario interino cesará en alguno de los siguientes casos:

a. Cuando el puesto que ocupe se cubra por la persona titular de la plaza o se provea por personal funcionario de carrera por los procedimientos establecidos en la LOPJ y reglamentos de desarrollo, así como por aplicación del artículo 10 a) del TREBEP.

b. Por expiración del plazo para el que fue nombrado o cumplimiento del plazo máximo establecido en el artículo 10 a) del TREBEP.

c. Por renuncia voluntaria al puesto de trabajo que está desempeñando.

d. Por finalización de la causa que motivo el nombramiento.



2. También constituirán causas de cese las siguientes circunstancias:

- a) Falta o falsedad inicial o sobrevenida de algunos de los requisitos exigidos, o de circunstancias alegadas, para su inclusión en las listas de empleo.
- b) Comisión de una infracción que lleve aparejada la sanción de cese servicio activo determinada por el órgano competente.
- c) Supresión de la plaza desempeñada.
- d) Cumplir la edad de jubilación establecida legalmente para el personal funcionario interino exceptuando que se haya prolongado la permanencia en el servicio activo de acuerdo con el procedimiento establecido
- e) No superar el periodo de prácticas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13.6 de la presente orden.
- f) No superar el curso formativo de carácter obligatorio o no asistencia al mismo.
- g) Manifiesta falta de capacidad o competencia.

Cuando la persona integrante de las listas de empleo temporal acumule dos informes negativos por falta de competencia o capacidad de centros de destino diferentes, la dirección general podrá incoar expediente administrativo contradictorio y de carácter no disciplinario a fin de determinar la falta de capacidad o de rendimiento del personal funcionario interino. En el procedimiento se dará trámite de audiencia a la persona interesada, que podrá formular alegaciones en el plazo que se le indique, y también se informará a la Comisión de Seguimiento de listas de empleo, que formulará propuesta de resolución. Una vez efectuadas las mismas, se dictará la Resolución que proceda por la dirección general.

Si la dirección general acuerda el cese de la persona funcionaria interina por manifiesta falta de capacidad en el desempeño de sus funciones, ordenará su exclusión definitiva de la lista de empleo del cuerpo en el que desempeñaba los servicios. Si la persona titular de la dirección general declara que no se ha apreciado en la persona funcionaria interina manifiesta falta de capacidad en el desempeño de sus funciones, acordará que permanezca en la lista de empleo temporal.

No podrá incoarse expediente de falta de capacidad durante el periodo de prácticas.

CAPÍTULO VI

Causas de exclusión de las listas de empleo temporal

Artículo 17. Exclusión de las listas de empleo temporal

1. Las personas integrantes de las listas de empleo temporal quedarán excluidas de las mismas por los siguientes motivos:

- a) Alcanzar la edad de jubilación forzosa, exceptuando que se haya prolongado la permanencia en el servicio activo de acuerdo con el procedimiento establecido.
- b) Carecer o no cumplir, en cualquier momento, alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en el anexo I de esta orden.
- c) No tomar posesión de un puesto asignado siempre y cuando no se reconozca que ha existido causa de fuerza mayor sobrevenida. Esta exclusión se realizará en la lista del cuerpo objeto del nombramiento.
- d) Por renuncia voluntaria al puesto de trabajo, con excepción del reconocimiento de una causa de fuerza mayor y la renuncia a los nombramientos a tiempo parcial. Esta exclusión se realizará en la lista del cuerpo objeto del nombramiento.
- e) No superación del periodo de prácticas cuando no se estimen las alegaciones realizadas por la persona aspirante ante el informe desfavorable del órgano competente. Esta exclusión se realizará en la lista del cuerpo del que no ha superado el periodo de prácticas.
- f) Haber sido removido del puesto que se está desempeñando, por falta de capacidad o competencia. Esta exclusión se realizará en la lista del cuerpo objeto del nombramiento.
- g) Incurrir en cualquiera de las causas legalmente previstas por las que el personal funcionario de carrera pierde tal condición.
- h) Haber sido suspendido de funciones como consecuencia de expediente disciplinario o de sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para el desempeño de empleo o cargo público. En este caso la exclusión será por el tiempo especificado en las mismas. En tanto sean resueltos dichos procedimientos, se podrá acordar la exclusión temporal de las personas candidatas de las listas de empleo temporal.

2. La exclusión exigirá un previo procedimiento contradictorio que se tramitará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

Comisión de seguimiento

Artículo 18. Comisión de Seguimiento de las listas de empleo temporal

1. La comisión de seguimiento estará compuesta por cinco miembros titulares y cinco suplentes nombrados a propuesta de la dirección general competente en materia de justicia y cinco miembros titulares y cinco suplentes nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia. La designación de las personas integrantes de la comisión, tanto titulares como suplentes se realizará por resolución de la dirección general con competencias en materia de justicia, esta resolución se publicará en la página web de la Conselleria.

2. De conformidad con la normativa vigente de igualdad efectiva ente mujeres y hombres, se atenderá, siempre que sea posible, al principio de participación equilibrada.

3. A los representantes de la administración les corresponderá la presidencia y secretaría del órgano. Quien ostente la presidencia tendrá voto de calidad.

4. Además de las señaladas en el articulado de esta orden, la Comisión de Seguimiento realizará las siguientes:

- a) Vigilancia y control de la correcta aplicación de la presente orden.
- b) Unificación de criterios de actuación e interpretación de la norma.
- c) Resolución de las discrepancias que sean sometidas a su conocimiento.
- d) Propuesta de medidas de reforma para la mejora de la gestión de las listas de empleo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones de forma electrónica

Tanto las solicitudes de participación en los procedimientos de provisión, como las comunicaciones y notificaciones a las personas que intervengan en los procesos de selección, gestión y nombramiento de personal temporal de la Administración de Justicia, se realizarán mediante procedimientos digitales para los que será necesario contar con un certificado electrónico o sistemas de identificación y firma electrónicos aceptados por la Generalitat.

Segunda. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma, se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos.

Tercera. Dificil cobertura

Cuando existan dificultades de provisión de las ofertas de empleo de determinados centros de destino, podrán calificarse, a los efectos de la valoración de los servicios prestados de conformidad con el baremo establecido en el anexo II de esta orden, como centros de difícil cobertura. Esta calificación se realizará por resolución de la persona titular de la dirección general previa comunicación a la Comisión Central de Seguimiento.

Cuarta. Creación de listas de empleo de otros cuerpos

Si se crean puestos de trabajo de otros cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia distintos a los descritos en el artículo 3, la Dirección General constituirá las correspondientes listas de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 4,5 y 6 de esta orden.

Quinta. No incidencia presupuestaria.

La aplicación y posterior desarrollo de esta disposición no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto del presupuesto de la Generalitat, y en todo caso deberá ser atendido con sus medios humanos y materiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Constitución de las primeras listas de empleo temporal

1. Las primeras listas de empleo que se configuren tras la entrada en vigor de esta orden, se realizarán de acuerdo con la distribución y normas de prelación establecidas en los artículos 3, 4 y esta disposición.



2. El grupo 1 de las listas de empleo se conformará con el personal perteneciente a la bolsa de trabajo ordinaria constituida conforme a la Orden 3/2000 que no haya sido excluido por no haber tomado posesión o haber renunciado voluntariamente a seguir prestando servicios. Este personal mantendrá el orden de puntuación de la última baremación realizada por la dirección general con competencias en materia de gestión de los recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia.

Para la lista del cuerpo de médicos forenses se establece a continuación el grupo 1 b constituido por el personal seleccionado en la bolsa de trabajo extraordinaria convocada por Resolución de 24 de mayo de 2024, de la Dirección General de Justicia.

3. El grupo 2 estará compuesto por el personal funcionario interino de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana que haya prestado servicios en los últimos diez años en la citada administración y que no se encuentre integrado en el grupo 1.

El plazo de diez años se computará desde la entrada en vigor de la presente orden.

4. Respecto a la primera constitución del grupo 3, se formará con el personal que haya participado en el ámbito de la Comunitat Valenciana en los procedimientos selectivos convocados en los últimos cinco años y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4 para este grupo. Los cinco últimos años se computarán desde la fecha de entrada en vigor de esta orden. La ordenación se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4 de esta orden.

Segunda. Convocatoria de la primera edición de las listas de empleo temporal valorada conforme al baremo establecido en esta orden

La dirección general convocará la primera edición de las listas de empleo temporal en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente orden.

Tercera. Cancelación de las bolsas preexistentes

Previamente a la cancelación de las bolsas preexistentes, la dirección general publicará las relaciones provisionales de las nuevas listas y otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Con la publicación de las listas definitivas entrarán en vigor las listas de empleo temporal que sustituirán a las bolsas existentes.

Cuarta. Vigencia de los nombramientos

1. Los nombramientos de personal funcionario interino vigentes en el momento de constituirse la nueva edición de la lista de empleo temporal del personal de justicia se mantendrán hasta que se produzca su cese. Una vez producido el cese, se integrarán en el grupo respectivo de la lista de empleo, en la posición que les corresponda de conformidad con el orden establecido en el artículo 4 de esta orden.

2. La integración se realizará de manera automática por la dirección general.

Quinta. Implantación de la Nueva Oficina Judicial

En la medida en que se produzca la implantación de la nueva oficina judicial en la Comunitat Valenciana, cualquier referencia contenida en esta orden a la actual estructura de los órganos judiciales, deberá entenderse referida a las nuevas unidades y centros de destino establecidos en la LOPJ.

Sexta. Méritos específicos para la bolsa médicos forenses

Tal como dispone la Disposición transitoria séptima en la Ley orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la LOPJ, la especialidad en Medicina Forense para acceder al cuerpo de médicos forenses, no será requisito obligatorio hasta que así lo determine el Ministerio de Justicia, una vez concluyan su formación por el sistema de residencia al menos la primera promoción de estos especialistas y se haya desarrollado la vía transitoria de acceso a dicho título para quienes acrediten una experiencia profesional, como funcionario del cuerpo de médicos forenses, no inferior a la duración del programa formativo oficial, según el procedimiento regulado en la disposición transitoria quinta del Real decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.

Séptima. Régimen transitorio

1. Hasta que se produzca la implantación del nuevo modelo de organización judicial previsto en la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en la que los distintos órganos contarán con

relaciones de puestos de trabajo y los procedimientos de selección y provisión concretarán los puestos que se ofertan para su provisión; los criterios de cese del personal funcionario interino, en el caso de en un centro de destino haya a dos o más vacantes sin titular que estén cubiertas con este tipo de personal, serán los siguientes:

El primer criterio de cese vendrá determinado por la toma de posesión de la vacante en el centro de destino y se realizará entre las personas que hayan tomado posesión en el órgano a partir de la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, es decir el 8 de julio de 2021 y se encuentren en el tercer año del nombramiento. De entre estas personas cesará aquella que tomó posesión en primer lugar, es decir el orden de prelación vendrá determinado por el orden de mayor a menor antigüedad en el nombramiento de la plaza vacante realizado desde la citada fecha. En caso de empate se cesará a aquella persona con peor posición en la lista de empleo.

En el caso de que todo el personal que tomó posesión a partir del 8 de julio de 2021 se encontrase en el primer o segundo año de nombramiento, el cese corresponderá a aquel que hubiera tomado posesión en el órgano judicial en último lugar, en caso de empate se cesará a aquella persona con peor posición en la lista de empleo.

En el supuesto de que todo el personal funcionario interino haya sido nombrado con anterioridad al 8 de julio de 2021, el cese corresponderá a aquella persona que haya tomado posesión en el órgano judicial en último lugar.

2. Hasta el momento en que se apruebe la constitución de las nuevas listas de empleo temporal, las anteriores continuarán en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Normas que se derogan

Queda derogada la Orden 3/2020, de 7 de febrero de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre selección y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Queda anulada la constitución de las bolsas de trabajo extraordinarias de cuerpos de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial convocadas por Resolución de 24 de mayo de 2024, de la Dirección General de Justicia realizada mediante el procedimiento previsto en la Orden 31/2022, de 23 de noviembre que modifica la Orden 3/2020, de 7 de febrero de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para la ejecución

Se faculta a la dirección general competente en materia de gestión de personal de la Administración de Justicia cuyas competencias en materia de personal corresponden a la Comunitat Valenciana para la ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 1 de agosto de 2025

Nuria Martínez Sanchis
Consellera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I
Requisitos de acceso

Requisitos generales
<p>Nacionalidad: Tener la nacionalidad española.</p> <p>Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad legal de jubilación forzosa.</p> <p>Para el Cuerpo de Auxilio Judicial, y debido a la condición de autoridad pública que la LOPJ atribuye a este Cuerpo, la edad mínima será de dieciocho años.</p> <p>Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones del Cuerpo al que aspiran.</p> <p>Funcionalidad:</p> <p>No sufrir ninguna enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desarrollo de las funciones correspondientes.</p> <p>Habilitación:</p> <p>a) No haber sido condenado o condenada por delito doloso a penas privativas de libertad, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.</p> <p>b) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpos o Escalas de funcionario.</p> <p>c) Todos estos requisitos deben reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de las listas de empleo temporal.</p>
Requisitos específicos:
<p>Titulación:</p> <p>Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla, de la titulación que se haya exigido para acceder a las pruebas selectivas de acceso como personal funcionario de carrera al Cuerpo de que se trate en la última Orden de convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado.</p> <p>Para el cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, deberá acreditarse tener conocimientos y práctica en procesamiento de textos, en el plazo y forma que se establezca en la convocatoria.</p> <p>Se exceptúa de este requisito a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quienes hayan superado el periodo de prácticas como personal funcionario interino de la administración de justicia. - Quienes hayan aprobado pruebas informáticas en procesos selectivos convocados por cualquier administración pública. - Quienes hayan prestado servicios como auxiliar administrativo (grupo C2), administrativo (grupo C1) o técnico medio (grupo A2) en órganos de cualquier administración pública, durante un periodo mínimo de tres meses. <p>Curso formativo teórico-práctico de carácter obligatorio:</p> <p>Las personas aspirantes que no acrediten servicios prestados en la administración de justicia por un periodo mínimo de 6 meses deberán realizar un curso formativo de carácter obligatorio.</p> <p>Para ello se realizarán diferentes ediciones con el fin de formar a las personas aspirantes que, de acuerdo con las necesidades del servicio, se prevea nombrar por la administración.</p> <p>El curso de formación se evaluará mediante una prueba de carácter obligatorio y eliminatorio, con la calificación de apto/a o no apto/a. El objetivo del curso será alcanzar los contenidos mínimos en materias</p>

técnico-procesales y en herramientas informáticas de justicia.

La no superación del curso de formación y/o no asistencia al mismo supondrá el cese inmediato y la exclusión de las listas de empleo.

Todos estos requisitos deben reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de las listas de empleo temporal.

ANEXO II
Baremos de méritos

Baremo de méritos para el procedimiento de selección temporal de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial	
A)SERVICIOS PRESTADOS	máximo 125 puntos
1a-Servicios prestados como funcionario en la Administración de Justicia en el cuerpo al que se opte o su equivalente según sus anteriores denominaciones.	0,60 puntos mes 0,02 puntos por día
1b- Cuando se trate de servicios prestados en la Administración de Justicia en el cuerpo al que se opte en centros de trabajo de difícil cobertura.	1 punto mes 0,033 puntos por día
2-Servicios prestados como funcionario en la Administración de Justicia en otro cuerpo distinto al que se opta o su equivalente según la anterior denominación.	0,40 puntos mes 0,013 puntos por día
B) SUPERACIÓN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS	máximo 70 puntos
Se valorará la superación de los ejercicios correspondientes al cuerpo por el que se opta. Se puntuará la superación de distintos ejercicios del procedimiento selectivo en función de las calificaciones obtenidas, podrá calificarse la superación de los ejercicios de distintos procedimientos selectivos por lo que la puntuación será acumulativa. <ul style="list-style-type: none"> - 10 puntos por nota de 50 a 54,99% - 11 puntos por nota del 55 al 59,99% - 12 puntos por nota del 60 al 64,99% - 13 puntos por nota del 65 al 69,99 % - 14 puntos por nota del 70 al 74,99% - 15 puntos por nota del 75 al 79,99% - 17 puntos por nota del 80 al 84,99% - 18 puntos por nota del 85 al 89,99% - 20 puntos por nota del 90% o superior En la convocatoria de la correspondiente edición de las listas de empleo temporal, se indicará los procedimientos selectivos que serán objeto de valoración.	
C/ TITULACIONES ACADÉMICAS	máximo 25 puntos

<p>La titulación de acceso al cuerpo no puede considerarse como mérito, es necesario presentar tanto la titulación de acceso al cuerpo y como la que consideren como mérito. En el caso de presentar únicamente una titulación, se considerará que se trata de la titulación de acceso al cuerpo.</p>	
<p>Para el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa:</p>	
Título de Doctorado en Derecho.....	10 puntos
Máster Universitario Oficial relacionado con la actividad	5 puntos
Grado o licenciatura en Derecho.....	20 puntos
Grado o licenciatura en Ciencias del trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Administración y Gestión Pública, Administración y Dirección de Empresas, Criminología.....	15 puntos
Cualquier otra titulación universitaria (grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica).....	9 puntos
<p>Para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa</p>	
Título de Doctorado en Derecho.....	10 puntos
Máster Universitario Oficial relacionado con la actividad	5 puntos
Cursos de especialización o Máster de Formación Profesional relacionados con la actividad.....	4 puntos
Grado o licenciatura en Derecho.....	20 puntos
Grado o licenciatura en Ciencias del trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Administración y Gestión Pública, Administración y Dirección de Empresas, Criminología.....	15 puntos
Cualquier otra titulación universitaria (grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica).....	9 puntos
Título de Formación Profesional de Grado Superior de las familias de Administración y Gestión y de Informática y Comunicaciones.....	8 puntos
<p>Para el Cuerpo de Auxilio Judicial</p>	
Título de Doctorado en Derecho.....	10 puntos
Máster Universitario Oficial relacionado con la actividad	5 puntos
Cursos de especialización o Máster de Formación Profesional relacionados con la actividad.....	4 puntos
Grado o licenciatura en Derecho.....	20 puntos
Grado o licenciatura en Ciencias del trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Administración y Gestión Pública, Administración y Dirección de Empresas, Criminología.....	15 puntos
Cualquier otra titulación universitaria (grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica).....	9 puntos
Título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia de Administración y Gestión y de la familia de Informática y Comunicaciones.....	8 puntos
Título de Bachillerato o equivalente.....	7 puntos
Título de Formación Profesional de Grado Medio de las familias de Administración y Gestión y de Informática y Comunicaciones.....	6 puntos.
D) CURSOS DE FORMACIÓN RECIBIDOS Y ACREDITADOS EN LOS 10 ÚLTIMOS AÑOS	máximo 15 puntos

<p>El plazo de los diez últimos años se computará hasta la fecha de la finalización de presentación de solicitudes de la correspondiente edición de las listas de empleo temporal. El contenido de los cursos han de estar relacionado con la actividad del Cuerpo y homologados o impartidos por: el Ministerio o por las Consejerías con competencias en materia de Justicia, por el Instituto Nacional de Administración Pública y los institutos y Escuelas de funcionarios las distintas comunidades autónomas, por los Servicios Regionales de Empleo, o por los Servicios Públicos de Empleo, siempre que conste su contenido jurídico o informático relacionado con las funciones a desempeñar.</p> <p>Curso de más de 80 horas..... 4 puntos Cursos de 60 a 80 horas..... 3 puntos Cursos de 30 a 59 horas..... 2 puntos Cursos de 15 a 29 horas..... 1 punto</p>	
E) CONOCIMIENTO DE VALENCIANO	máximo 8 puntos
<p>A2 2 puntos B1 4 puntos B2 5 puntos C1 6 puntos C2 8 puntos</p> <p>Únicamente se valorarán los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o títulos homologados (Orden 7/2017, de 2 de marzo de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Solo se valorará el certificado de mayor nivel.</p>	
<p>Criterios de desempate: En caso de empate se acudirá a la mayor puntuación obtenida en cada apartado según el orden del baremo</p>	

<p>Baremo de méritos para el procedimiento de selección temporal de los cuerpos de Médicos Forenses y Facultativos Especialistas</p>	
A) SERVICIOS PRESTADOS	máximo 125 puntos
1-Servicios prestados como funcionario en la Administración de Justicia en el cuerpo al que se opte	0,60 puntos mes 0,02 puntos por día
2-Servicios prestados en cualquier administración pública como médico o facultativo especialista	0,40 puntos mes 0,013 puntos por día
B) SUPERACIÓN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS	máximo 70 puntos
<p>Se valorará la superación de los ejercicios correspondientes al cuerpo por el que se opta.</p> <p>Se puntuará la superación de distintos ejercicios del procedimiento selectivo en función de las calificaciones obtenidas, podrá calificarse la superación de los ejercicios de distintos procedimientos selectivos por lo que la puntuación será acumulativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 puntos por nota de 50 a 54,99% - 11 puntos por nota del 55 al 59,99% - 12 puntos por nota del 60 al 64,99% - 13 puntos por nota del 65 al 69,99 % - 14 puntos por nota del 70 al 74,99% - 15 puntos por nota del 75 al 79,99% 	



<ul style="list-style-type: none"> - 17 puntos por nota del 80 al 84,99% - 18 puntos por nota del 85 al 89,99% - 20 puntos por nota del 90% o superior <p>En la convocatoria de la correspondiente edición de las listas de empleo temporal, se indicará los procedimientos selectivos que serán objeto de valoración.</p>	
C) ESPECIALIDADES MÉDICAS	
Especialidad en Medicina Legal y Forense	25 puntos
Especialidad en Psiquiatría, Traumatología, Ginecología, Laboratorio, Radiología, Anatomía Patológica, Medicina interna y Medicina de Familia y Comunitaria, Neurología y Medicina del trabajo	7 puntos por especialidad con un máximo de 14 puntos
Otras especialidades médicas	4 puntos con un máximo de 8 puntos
D/ TITULACIONES ACADÉMICAS	
máximo 10 puntos	
Título de Doctorado en Ciencias de la Salud.....	7 puntos
Máster Universitario relacionado con la actividad	3 puntos
<p>Para el cuerpo de facultativo/a especialista se valorarán los títulos de grado o licenciatura en: Biología, Biotecnología, Bioquímica, Bioquímica y Ciencias Biomédicas, Ciencias Biomédicas, Química, Ciencias Experimentales. La titulación de acceso al cuerpo no puede considerarse como mérito, es necesario presentar tanto la titulación de acceso al cuerpo y como la que consideren como mérito. En el caso de presentar únicamente una titulación, se considerará que se trata de la titulación de acceso al cuerpo.....</p>	
7 puntos	
E) TÍTULOS PROPIOS UNIVERSITARIOS Y CURSOS DE FORMACIÓN RECIBIDOS Y ACREDITADOS EN LOS 10 ÚLTIMOS AÑOS	
máximo 5 puntos	
<p>El plazo de los diez últimos años se computará hasta la fecha de la finalización de presentación de solicitudes de la correspondiente edición de las listas de empleo temporal. El contenido de los cursos han de estar relacionado con la actividad del Cuerpo y homologados o impartidos por: el Ministerio o por las Consejerías con competencias en materia de Justicia, por el Instituto Nacional de Administración Pública y los institutos y Escuelas de funcionarios las distintas comunidades autónomas, por los Servicios Regionales de Empleo o por los Servicios Públicos de Empleo, también se computarán los títulos propios universitarios de universidades públicas y privadas siempre que su contenido relacionado con las funciones del cuerpo.</p>	
Curso de más de 100 horas..... 1 puntos	
Cursos de 81 a 100 horas..... 0,75 puntos	
Cursos de 60 a 80 horas..... 0,5 puntos	
E) CONOCIMIENTO DE VALENCIANO	
máximo 8 puntos	
A2 2 puntos	
B1 4 puntos	
B2 5 puntos	
C1 6 puntos	
C2 8 puntos	
<p>Únicamente se valorarán los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o títulos homologados (Orden 7/2017, de 2 de marzo de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Solo se valorará el certificado de mayor nivel.</p>	

F) ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	Máximo 4 puntos
Docencia en el área de Medicina Legal y forense o en el caso de facultativos especialistas de su especialidad, en instituciones de rango universitario de carácter público o privado (hasta 0,20 puntos por cada mes completo) Publicaciones de artículos en revistas indexadas en JCR (journal Citation Reports) libros o capítulos de libro (hasta 0,50 puntos por artículo o capítulo proporcionalmente y según índice de impacto de la editorial) Participación en proyectos de investigación financiados en convocatoria pública (0,5 puntos por proyecto de investigación)	
Criterios de desempate: En caso de empate se acudirá a la mayor puntuación obtenida en cada apartado según el orden del baremo	

Baremo de méritos para el procedimiento de selección temporal del cuerpo de Ayudantes de Laboratorio	
A/ SERVICIOS PRESTADOS	máximo 125 puntos
1-Servicios prestados como funcionario en la Administración de Justicia en el cuerpo al que se opte	0,60 puntos mes 0,02 puntos por día
2-Servicios prestados como funcionario en la Administración de Justicia en los cuerpos Facultativos y de Técnico Especialista.	0,40 puntos mes 0,013 puntos por día
3-Servicios prestados en cualquier administración pública como Ayudante de Laboratorio	0,30 puntos mes 0,01 puntos por día
B) SUPERACIÓN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS	máximo 70 puntos
Se valorará la superación de los ejercicios correspondientes al cuerpo por el que se opta. Se puntuará la superación de distintos ejercicios del procedimiento selectivo en función de las calificaciones obtenidas, podrá calificarse la superación de los ejercicios de distintos procedimientos selectivos por lo que la puntuación será acumulativa. <ul style="list-style-type: none"> - 10 puntos por nota de 50 a 54,99% - 11 puntos por nota del 55 al 59,99% - 12 puntos por nota del 60 al 64,99% - 13 puntos por nota del 65 al 69,99 % - 14 puntos por nota del 70 al 74,99% - 15 puntos por nota del 75 al 79,99% - 17 puntos por nota del 80 al 84,99% - 18 puntos por nota del 85 al 89,99% - 20 puntos por nota del 90% o superior En la convocatoria de la correspondiente edición de las listas de empleo temporal, se indicará los procedimientos selectivos que serán objeto de valoración.	
C/ TITULACIONES ACADÉMICAS	máximo 25 puntos

<p>La titulación de acceso al cuerpo no puede considerarse como mérito, es necesario presentar tanto la titulación de acceso al cuerpo y como la que consideren como mérito. En el caso de presentar únicamente una titulación, se considerará que se trata de la titulación de acceso al cuerpo.</p> <p>Título de Doctorado en ciencias o ciencias de la salud.....7 puntos Máster Universitario Oficial relacionado con la actividad de ciencias o ciencias de la salud.....3 puntos Cursos de especialización o Máster de Formación Profesional relacionados con la actividad..... 2 puntos Grado o licenciatura en ramas de Ciencias o Ciencias de la Salud.....15 puntos <i>Cualquier otra titulación universitaria (grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería, Ingeniería técnica).....10 puntos</i> <i>Título de Formación Profesional de Grado Superior de las familias Sanitaria y Química..... 8 puntos</i></p>	
D) CURSOS DE FORMACIÓN RECIBIDOS Y ACREDITADOS EN LOS 10 ÚLTIMOS AÑOS	máximo 15 puntos
<p>El plazo de los diez últimos años se computará hasta la fecha de la finalización de presentación de solicitudes de la correspondiente edición de las listas de empleo temporal. El contenido de los cursos han de estar relacionado con la actividad del Cuerpo y homologados o impartidos por: el Ministerio o por las Consejerías con competencias en materia de Justicia, por el Instituto Nacional de Administración Pública y los institutos y Escuelas de funcionarios las distintas comunidades autónomas, por los Servicios Regionales de Empleo, por los agentes promotores dentro del marco del Acuerdo para la Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas o por los Servicios Públicos de Empleo, siempre que conste su contenido relacionado con las funciones a desempeñar.</p> <p>Curso de más de 80 horas..... 4 puntos Cursos de 60 a 80 horas..... 3 puntos Cursos de 30 a 59 horas..... 2 puntos Cursos de 15 a 29 horas..... 1 punto</p>	
E) CONOCIMIENTO DE VALENCIANO	máximo 8 puntos
<p>A2 2 puntos B1 4 puntos B2 5 puntos C1 6 puntos C2 8 puntos</p> <p>Únicamente se valorarán los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o títulos homologados (Orden 7/2017, de 2 de marzo de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Solo se valorará el certificado de mayor nivel.</p>	
<p>Criterios de desempate: En caso de empate se acudirá a la mayor puntuación obtenida en cada apartado según el orden del baremo</p>	